

43-A-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las once horas con tres minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

Mediante resolución de folios 3 y 4, se delegó a un instructor de este Tribunal para que realizara la investigación preliminar sobre los hechos atribuidos a la señora [REDACTED] [REDACTED], jueza de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente. En ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

- i) Informe suscrito por el referido instructor y la documentación adjunta (ff. 8 al 270).
- ii) Oficio N.º SG-SA-AA-2040-24, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por la secretaria general de la Corte Suprema de Justicia -CSJ-, junto con copia simple del acuerdo N.º 663-C, en el cual se nombra a la licenciada como jueza de Ejecución de Medidas al Menor propietaria de San Vicente (ff. 271 y 272).
- iii) Oficio N.º IJ-0472-24 ha, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la directora interina de la Dirección de Investigación Judicial de la CSJ, anexando copia simple de la resolución con Ref. 150/2018 (2022) emitida el diez de febrero de dos mil veintidós por la Presidencia de la CSJ (ff. 273 al 278).
- iv) Memorándum remitido por el pagador auxiliar de la CSJ, con el que adjunta los ingresos percibidos por la señora : entre los años dos mil diecinueve y dos mil veinticuatro (ff. 279 al 282).
- v) Nota con Ref. DSPJ. 1248-08-2024md., de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el director de Seguridad y Protección Judicial de la CSJ (f. 283).
- vi) Nota Ref. UTC 1619-2024 chrs, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el jefe de la Unidad Técnica Central Dirección de Talento Humano de la CSJ, junto con copia simple del Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial (ff. 285 al 287).
- vi) Oficio N.º 1087, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la jueza de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente, y la documentación adjunta en respuesta a requerimiento efectuado por el citado instructor (ff. 288 al 1451)

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, la persona informante atribuye a la señora [REDACTED], jueza de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente, la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto, desde hace “varios años” habría solicitado a la señora [REDACTED], colaboradora judicial, realizar actividades no institucionales dentro de su horario laboral, entre ellas, pagarle sus recibos.

II. Con la información proporcionada en el informe rendido por el instructor delegado por este Tribunal y la documentación adjunta (ff. 8 al 270), se ha determinado que:

10419000

i) De conformidad con la copia del acuerdo N.º 663-C, a partir del veintiséis de abril de dos mil doce, la licenciada [redacted] fue nombrada jueza de Ejecución de Medidas al Menor propietaria de San Vicente (ff. 271 y 272).

ii) Según el oficio N.º SG-SA-AA-2040-24, suscrito por la secretaria general de la CSJ, no se tienen establecidos controles administrativos referentes a la asistencia, permanencia y comparecencia de los jueces a nivel nacional -entre ellos, la investigada-, pero están obligados a cumplir con la jornada laboral ordinaria, establecida en el art. 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos y el art. 32 de la Ley de la Carrera Judicial; siendo las diligencias judiciales y sus registros documentales donde se deja constancia de su comparecencia y actuación (ff. 271 y 272).

iii) Respecto a procedimientos disciplinarios tramitados en contra de la licenciada [redacted], relacionados con exigir o solicitar a sus subalternos que realizaran actividades de carácter personal, la Dirección de Investigación Judicial de la CSJ remitió el memorándum con referencia IJ-0472-24-ha, con el que se comunicó el proceso referencia 150/2018(22), seguido en contra de la referida funcionaria judicial, el cual se encuentra fenecido, en razón de haberse declarado la prescripción (ff. 273 al 278).

iv) Desde el año mil novecientos noventa y cinco, la señora [redacted] fue nombrada colaboradora judicial B-II en el Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente, de acuerdo con el oficio N.º 9 suscrito por el entonces titular de la referida sede jurisdiccional, así como las actas de nombramiento de personal (ff. 24 y 25, 291 al 294).

v) Según el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial, las principales funciones asignadas al cargo de Colaborador Judicial, son: a) realizar el estudio de los procesos judiciales que le sean asignados, de acuerdo a la distribución de la carga laboral previamente establecida; b) diligenciar y controlar los procesos judiciales iniciados hasta que se dicta resolución final; c) elaborar proyectos de sentencia de los procesos que se le asignen, dentro de los plazos legalmente establecidos; y d) realizar otras actividades afines al cargo que le sean encomendadas por el jefe inmediato.

Desde el año dos mil diecinueve, la jefa inmediata de la señora [redacted] ha sido la licenciada [redacted] según lo apuntado por el jefe de la Unidad Técnica Central de la CSJ (ff. 285 al 287).

No obstante, la investigada señaló en su informe de f. 288 que “el jefe inmediato de los empleados y entre ellos la señora [redacted] es el Secretario de Actuaciones, siendo Lic. [redacted] quien según la Ley Orgánica Judicial; es el encargado de verificar que los empleados cumplan con su trabajo” [sic].

vi) De conformidad con el Instructivo de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados de la Corte Suprema de Justicia, la jornada ordinaria de trabajo para los empleados de la Corte Suprema de Justicia es de las ocho a las dieciséis horas, con un receso

o pausa de cuarenta minutos para tomar alimentos, que iniciará a las trece horas y concluirá a las trece horas con cuarenta minutos (f. 283).

vii) Sin perjuicio de lo anterior, acorde al oficio suscrito por la jueza de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente, la señora [redacted] fue nombrada en su momento por el licenciado [redacted] sin tener estudios académicos de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y, a quien, desde ese fecha, le asignó funciones administrativas, así como el apoyo a la realización de citas, por lo que nunca le fueron asignados expedientes judiciales, por falta de conocimientos jurídicos.

Posteriormente, la investigada solicitó a la Unidad Técnica Central que le hicieran una evaluación a la señora [redacted] para que dieran la opinión respectiva si dicha colaboradora continuaba con las funciones asignadas por el licenciado [redacted] pero nunca se obtuvo respuesta por parte de dicha unidad.

Tomando en cuenta lo establecido en el art. 8 de la Ley de la Carrera Judicial y arts. 63 y 64 de las Normas Técnicas del Órgano Judicial, en relación a la rotación del personal, se ha mantenido a la señora [redacted] realizando las funciones de citador y funciones administrativas, en vista que no cuenta con idoneidad y capacidad para ejercer las funciones de colaborador judicial, tomando en cuenta la especialidad de la sede de Ejecución de Medidas al Menor.

Asimismo, dicho juzgado no cuenta con plaza de citador, ya que la plaza es citador-notificador, por lo que la señora [redacted] le colabora en realizar las citas al señor [redacted] quien es citador-notificador. (f. 288).

Constan de f. 700 al 909, las diligencias de citas efectuadas en el Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente, desde enero de dos mil diecinueve hasta agosto de dos mil veinticuatro.

viii) Por otra parte, según el oficio suscrito por la jueza de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente, los empleados de ese juzgado "se registran en el libro para salir a consultas, pagaduría" [sic], siendo el encargado del registro del referido libro, el secretario de actuaciones, licenciado [redacted] quien verifica las entradas y salidas de los empleados de la referida sede judicial (f. 288).

Fueron adjuntadas de ff. 955 al 1451, los registros manuales y biométricos de asistencia y del libro de salidas, correspondientes a la señora [redacted] durante el período investigado.

De igual forma, desde el año dos mil diecinueve hasta el dos mil veinticuatro, se le autorizó a la señora [redacted] diversas licencias por motivos personales y médicos, las cuales constan de folios 33 al 264 y del 296 al 689.

ix) Finalmente, la jueza de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente informó que entre los años dos mil diecinueve y dos mil veinticuatro, se tramitaron diversos

procedimientos disciplinarios en contra de la señora [redacted], por no realizar su trabajo con diligencia, los cuales fueron agregados de ff. 692 al 699.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que entre los años dos mil diecinueve y dos mil veinticuatro, la licenciada [redacted] se desempeñó como jueza de Ejecución de Medidas al Menor propietaria de San Vicente.

En dicha sede judicial, también estuvo laborando durante el período investigado la señora [redacted] quien ejercía el cargo de colaboradora judicial B-II, pero en realidad desempeñaba funciones administrativas, así como el apoyo en la realización de citas al notificador del juzgado.

De conformidad con la normativa institucional, el horario trabajo para los empleados de la CSJ es de las ocho a las dieciséis horas, con un receso para tomar sus alimentos, de las trece a las trece horas con cuarenta minutos.

Por otra parte, si bien es cierto, algunas de las personas abordadas por el instructor delegado para realizar las diligencias de investigación, fueron coincidentes en señalar en sus entrevistas que la señora [redacted] habría realizado durante su jornada laboral algunas diligencias particulares para la jueza [redacted] con la intención de “agradarla”, como por ejemplo, ir a efectuar pagos a los bancos o a hacer compras en el mercado; pero ninguno de ellos, describió de manera precisa las fechas puntuales, el nombre de los establecimientos a los que se dirigió, el tiempo demorado y las horas exactas en que esto habría ocurrido.

Es decir, que a estas personas entrevistadas no les consta directamente los supuestos pagos que fueron efectuados en las instituciones financieras o las compras realizadas en los comercios de la zona; y documentalmente tampoco existen registros que corroboren lo anterior, por cuanto la información que consta en el expediente únicamente está relacionada con las actividades institucionales que se desarrollan en el Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente.

De igual forma, tras la revisión exhaustiva de los elementos probatorios obrantes en el expediente y, en particular, de las actas de entrevista rendidas por los empleados de la referida sede judicial, se verifica que las mismas se caracterizan por una ausencia de mención expresa y directa referente a que la jueza investigada haya emitido la orden o indicación específica a la señora [redacted] para realizar actividades no institucionales dentro de su horario laboral; lo cual implica que no se obtuvo ningún indicio que vincule a la licenciada [redacted] con la exigencia hacia sus subordinados para realizar trámites personales en la jornada de trabajo.

Por consiguiente, no se han robustecido los elementos para considerar una posible transgresión a la prohibición ética atribuida a la licenciada _____, de conformidad con los criterios apuntados por este Tribunal en casos similares (v. gr. resolución del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco en el expediente 36-A-24).

Por otra parte, a partir de la información recabada en la investigación preliminar del caso, se repara que no constan elementos que permitan determinar con certeza si durante el período objeto de investigación la empleada _____ habría incumplido sus labores de forma reiterada y desmedida, por realizar actividades no institucionales por orden de su jefa, licenciada _____, pues, de lo expresado por la misma empleada _____

; en su entrevista (f. 270), las aludidas compras en el mercado las habría realizado durante su horario de almuerzo, sin descuidar su trabajo, lo cual fue también sostenido por el señor _____; en su entrevista, quien se desempeña como colaborador judicial de ese Juzgado (f. 269).

De manera que no existen suficientes elementos para considerar una posible transgresión a la prohibición ética destacada en la fase preliminar de este procedimiento, relativa a "*Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales*", regulada en el artículo 6 letra f) de la LEG, por parte de la señora _____, por los argumentos antes expresados, conforme ha sido resuelto por este Tribunal en ocasiones anteriores (v. gr. resolución pronunciada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro en el procedimiento con referencia 74-A-24).

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN